

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertenencia adelantado por NANCY HIDALGO ZEA contra HENRY ZEA MORENO Y OTROS, pendiente de resolver recurso de reposición en contra del auto que requiere a la parte demandante a fin de que de cumplimiento con la carga procesal (art. 317 del C.G.P.). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO No. 464

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés
(2023)

Dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia adelantado por NANCY HIDALGO ZEA contra HENRY ZEA MORENO Y OTROS, la apoderada judicial de la demandante ha presentado recurso de reposición contra el auto inmediatamente anterior, que requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, se apersona del presente proceso y proceda a cumplir con la carga procesal, en cuanto a la notificación de los demandados LUIS ALIRIO ZEA MORENO, ELIECER ZEA MORENO, ENITH ZEA DE PERDOMO, NOHEMY ZEA DE PATIÑO, HUMBERTO ZEA MORENO, WIL JAMES ZEA AZCARATE. (Inciso 1°. del num. 1°. del art. 317 del C.G.P., obrante a folio 116 del expediente virtual, siendo del caso entrar a resolver lo planteado, previo el siguiente estudio:

ANTECEDENTES

Notificada la demandante del auto que ordenó requerirla para que procediera a cumplir con la carga procesal, en cuanto a la notificación de los demandados, procede a interponer recurso de reposición hallándose dentro del término legal, de conformidad con lo establecido en el art. 318 del C.G. del Proceso.

Sostiene la recurrente que el citado requerimiento para que procediera a cumplir con la carga procesal de notificar a los demandados LUIS ALIRIO ZEA MORENO, ELIECER ZEA MORENO, ENITH ZEA DE PERDOMO, NOHEMY ZEA DE PATIÑO, HUMBERTO ZEA MORENO, WIL JAMES ZEA AZCARATE, esta notificación se realizó de la siguiente manera:

Que el 24 de julio de 2022 se envió la notificación a los demandados relacionados anteriormente, de conformidad con lo previsto en el art. 291 del C.G.P.

El 25 de agosto de la misma anualidad, se notificaron los demandados en virtud a lo dispuesto en el art. 292 ibidem.

Expresó que mediante auto No. 1375 del 30 de agosto de 2022, el Despacho agregó las notificaciones al plenario, dotando de validez las notificaciones surtidas con los demandados.

Finaliza su escrito solicitando al Despacho, reponer el auto recurrido en consideración a que las notificaciones a todos los

demandados ya fueron surtidas, de acuerdo a lo preceptuado en el art 291 y 292 del C.G.P.

Impreso el traslado de rigor, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El requerimiento realizado por el despacho, censurado por la apoderada judicial de la demandante, solicitó dar cumplimiento a la carga que le corresponde respecto a la notificación de los demandados; al revisar detenidamente el caso, se tiene que al momento de expedirse el auto en cuestión, no se tuvo en cuenta que por auto No. 1375 del 30 de agosto de 2022, visible a folio 120 del expediente digital, se agregó al plenario y dotó de validez la notificación surtida con los demandados LUIS ALIRIO ZEA MORENO, ELIECER ZEA MORENO, ENITH ZEA DE PERDOMO, NOHEMY ZEA DE PATIÑO, HUMBERTO ZEA MORENO, WIL JAMES ZEA AZCARATE.

Así las cosas, es procedente la revocatoria de los numerales 1°. y 2°. de la parte resolutive del auto obrante a folio 116 del expediente virtual, por las explicaciones dadas en precedencia, esto es, que respecto a los demandados LUIS ALIRIO ZEA MORENO, ELIECER ZEA MORENO, ENITH ZEA DE PERDOMO, NOHEMY ZEA DE PATIÑO, HUMBERTO ZEA MORENO, WIL JAMES ZEA AZCARATE, ya se surtió la notificación de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones, el Juzgado ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 1°. y 2°. del auto No. 310 del 28 de febrero de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia, pase a Despacho para continuar con el trámite del mismo.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E1.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de abril 2023

SANDRA ÁRBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b727785779112eba663f2cfc03d2f52bf267db09c1cb83696357e44b2eedc8**

Documento generado en 31/03/2023 09:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>